



VISTO para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000081**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha **veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029923000081** bajo los siguientes términos:

"solicito se me indique el presupuesto asignado a viáticos de la rectora Rosa María Torres Hernández en los años 2021, 2022, 2023, detallando cantidad, lugar de destino, y el documento soporte de solicitud y entrega." (Sic)

2. En atención a la solicitud antes referida, mediante oficios números **UPN-UT/476/2023**, **UPN-UT/512/2023** y **UPN-UT/545/2023**, la Unidad de Transparencia requirió a la **Secretaría Administrativa**, para que conforme a sus atribuciones realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante que obrara en sus archivos físicos y electrónicos, sin omitir en su búsqueda al **Departamento de Personal**, ni al **Departamento de Recursos Financieros**¹.

3. Una vez concluida la búsqueda de la información por parte del **Departamento de Recursos Financieros**, mediante oficio número **R-SA-SRF-23-06-19/28**, suscrito por la C. Karen Lizeth Vega Álvarez, persona titular del Departamento de Control del Ejercicio Presupuestal adscrito al Departamento de Recursos Financieros, recibido en la Unidad de Transparencia por correo electrónico de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), dicha área brindó respuesta a la solicitud con folio **330029923000082**, conforme al ámbito de sus atribuciones, señalando lo que a continuación se transcribe:

"[...] Por cuanto hace al presupuesto asignado a la Rectora, se aclara al solicitante que con fundamento en las Normas que regulan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, apartado de Autorización y ejercicio de Viáticos y Pasajes se establece que "Solo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas a las dependencias y entidades..."; por lo que no se cuenta con un presupuesto asignado de viáticos que sea específico para la rectora Rosa María Torres Hernández.

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el **Área de Personal** y el **Área de Recursos Financieros**, las cuales tenían asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se les denominaba **Subdirecciones**, mismas que fueron re-niveladas a Jefaturas de Departamento, nivel O31; razón por la cual actualmente se nombran **Departamento de Personal** y **Departamento de Recursos Financieros**, respectivamente; lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, se trata de las mismas áreas administrativas, según corresponda.





Ahora bien, respecto a la información de los años 2021, 2022 y 2023 en el que se solicita detallar cantidad, lugar de destino y documentación soporte, a continuación, se relacionan los viáticos antes mencionados y se adjunta documentación soporte:

No. De Egreso/CLC	Destino	Importe
1827/2021	VIÁTICOS A SAN LUIS POTOSÍ DEL 1 AL 7 DE MAYO DE 2021	11,900.00
1851/2021	VIÁTICOS BAJA CALIFORNIA SUR DEL 9 AL 15 DE MAYO	11,050.00
3066/2021	VIÁTICOS BOCA DEL RÍO VERACRUZ DEL 21 AL 23 DE OCTUBRE	6,264.00
36/2022	VIATICOS A BAJA CALIFORNIA DEL 10 AL 15 ENERO 2021.	9,900.00
127/2022	VIATICOS A TLAXCALA 24 Y 25 DE ENERO 2022.	3,726.00
224/2022	VIATICOS A PUEBLA 02 AL 03 FEBRERO 2022.	2,356.00
635/2022	VIATICOS A PUEBLA 25 Y 26 MARZO.	3,300.00
1212/2022	VIATICOS A PUEBLA DEL 22 AL 25 DE JUNIO 2022.	6,600.00
1213/2022	VIATICOS A PUEBLA DEL 22 AL 25 DE JUNIO 2022.	368.00
1272/2022	VIATICOS A SAN LUIS POTOSI DEL 30 DE JUNIO AL 02 DE JULIO 2022.	4,950.00
1642/2022	VIATICOS A TUXPAN VERACRUZ 21-22 AGOSTO 2022.	4,104.00
1657/2022	VIATICOS A BAJA CALIFORNIA SUR DEL 28 AL 30 DE AGOSTO 2022.	4,950.00
730/2022	VS-730 BAJA CALIFORNIA 28-30/AGOSTO/22	4,950.00
1757/2022	VIATICOS A QRO. 9-10 SEPT. 2022.	3,500.00
1952/2022	VIATICOS A TOLUCA 05/10/2022.	1,816.00
3286/2022	VIATICOS SAN LUIS POTOSI 09-12 NOV. 2022.	6,600.00
3544/2022	VIATICOS SAN LUIS POTOSI 5 Y 6 DE DIC. 2022	3,300.00
233/2023	VIATICOS A MORELIA 13 Y 14 FEBRERO 2023.	3,300.00
1073/2023	VIATICOS CANCUN QUINTANA ROO. DEL 19 AL 20 DE ABRIL 2023	5,700.00
233/2023	VIATICOS A MORELIA 13 Y 14 FEBRERO 2023.	970.00

[...]" (Sic)

Como anexos del oficio **R-SA-SRF-23-06-19/28**, el **Departamento de Recursos Financieros** adjuntó los siguientes documentos:

- 1) **Versión pública de la póliza con número 1827/2021**, correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 1 al 7 de mayo de 2021, por la cantidad de 11,900.00.
- 2) **Versión pública de la póliza con número 1851/2021**, correspondientes a los viáticos a Baja California Sur del 9 al 15 de mayo, por la cantidad de 11,050.00.
- 3) **Versión pública de la póliza con número 3066/2021**, correspondientes a los viáticos a Boca del Río Veracruz del 21 a 23 de octubre, por la cantidad de 6,264.00.
- 4) **Versión pública de la póliza con número 36/2022**, correspondientes a los viáticos a Baja California del 10 al 15 enero 2021, por la cantidad de 9,900.00.
- 5) **Versión pública de la póliza con número 127/2022**, correspondientes a los viáticos a Tlaxcala del 24 y 25 de enero 2022, por la cantidad de 3,726.00





- 6) **Versión pública de la póliza con número 224/2022**, correspondientes a los viáticos a Puebla del 02 al 03 febrero 2022, por la cantidad de 2,356.00.
- 7) **Versión pública de la póliza con número 635/2022**, correspondientes a los viáticos a Puebla del 25 y 26 marzo, por la cantidad de 3,300.00
- 8) **Versión pública de la póliza con número 1212/2022**, correspondientes a los viáticos a Puebla del 22 al 25 de junio de 2022, por la cantidad de 6,600.00.
- 9) **Versión pública de la póliza con número 1213/2022**, correspondientes a los viáticos a Puebla del 22 al 25 de junio 2022, por la cantidad de 368.00.
- 10) **Versión pública de la póliza con número 1272/2022**, correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 30 de junio al 02 de julio de 2021 al 7 de mayo de 2021, por la cantidad 4,950.00.
- 11) **Versión pública de la póliza con número 1642/2022**, correspondientes a los viáticos a Tuxpan Veracruz del 21 al 22 agosto 2022, por la cantidad de 4,104.00
- 12) **Versión pública de la póliza con número 1657/2022**, correspondientes a los viáticos a Baja California Sur del 28 AL 30 DE agosto 2022, por la cantidad de 4,950.00.
- 13) **Versión pública de la póliza con número 730/2022**, correspondientes a los viáticos a Baja California del 28 al 30 de agosto de 2022, por la cantidad de 4,950.00
- 14) **Versión pública de la póliza con número 1757/2022**, correspondientes a los viáticos a Querétaro del 9 al 10 de septiembre de 2022, por la cantidad de 3,500.00.
- 15) **Versión pública de la póliza con número 1952/2022**, correspondientes a los viáticos a Toluca del 05 de octubre de 2022, por la cantidad de 1,816.00.
- 16) **Versión pública de la póliza con número 3286/2022**, correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 09 al 12 noviembre de 2022, por la cantidad de 6,600.00.
- 17) **Versión pública de la póliza con número 3544/2022**, correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 5 y 6 de diciembre de 2022, por la cantidad de 3,300.00.
- 18) **Versión pública de la póliza con número 233/2023**, correspondientes a los viáticos a Morelia del 13 y 14 febrero de 2023, por la cantidad de 4,270.00.
- 19) **Versión pública de la póliza con número 1073/2023**, correspondientes a los viáticos a Cancún Quintana roo del 19 al 20 de abril 2023, por la cantidad de 5,700.00





En tal virtud, la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexas únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en las versiones públicas presentadas por el Departamento de Recursos Financieros, referidas en el presente numeral, esto es: de las 19 pólizas de los años 2021 a 2023, por concepto de viáticos ejercidos por la Rectora Rosa María Torres Hernández, respectivamente.

4. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la Sexta Sesión Ordinaria del año 2023 de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la clasificación de confidencialidad de los datos personales contenidos en la información requerida a través de la solicitud de acceso que se atiende, así como las versiones públicas elaboradas por el Departamento de Recursos Financieros, específicamente de los documentos precisados en el numeral anterior del presente apartado.

5. En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número CT-UPN/2023/ORD-06/02, se determinó procedente CONFIRMAR las CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD realizada por el Departamento de Recursos Financieros respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral 03 del presente apartado, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignándose el número de Resolución UPN-CT-R-007/2023 de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de confidencialidad realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y su último párrafo, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención





a *Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (12) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. Que a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000081**, la persona solicitante **requirió** conocer el presupuesto asignado a viáticos de la Rectora Rosa María Torres Hernández durante los años 2021, 2022, 2023; detallando cantidad, lugar de destino y el documento soporte de solicitud y entrega.

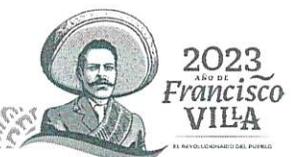
Ante lo cual, a través del oficio **R-SA-SRF-23-06-19/28**, el **Departamento de Recursos Financieros** remitió las **versiones públicas 19 pólizas de los años 2021 a 2023**, por concepto de viáticos ejercidos por la Rectora Rosa María Torres Hernández, respectivamente, toda vez que dichos documentos contienen información que fue **clasificada como confidencial** por dicha área.

CUARTO. Que el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo **podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial**.

QUINTO. Que los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es **obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial**; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

SEXTO. Que la **clasificación** es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.



[Handwritten signature]



OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para atender la solicitud de acceso a la información es la **Secretaría Administrativa**, por conducto de su **Departamento de Recursos Financieros**², por las siguientes razones:

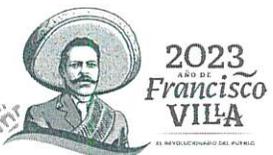
De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, la **Secretaría Administrativa** tiene como objetivo general, entre otras acciones, la de verificar que la administración de los recursos financieros se lleve a cabo con base en la normatividad establecida, a fin de que la Universidad Pedagógica Nacional dé cumplimiento a su misión y objetivos; específicamente, estará facultada para administrar los recursos asignados a la Universidad.

Del mismo modo, en términos de lo previsto en el invocado *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Recursos Financieros** tiene como objetivo general el de controlar las operaciones financieras, contables y presupuestarias que efectúen los órganos de la Universidad Pedagógica Nacional, para vigilar, supervisar y proporcionar la información y documentación requerida por las entidades globalizadoras. Entre sus funciones están las de autorizar las erogaciones que afecten al presupuesto de la Universidad, así como las ministraciones sujetas a comprobación, para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Institución y por la normatividad vigente; verificar que todo documento comprobatorio, cuyo trámite genere un egreso o ingreso, haya sido fiscalizado y aprobado, para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia; y, autorizar el pago físico de los compromisos originados por la operación de la Universidad, para cumplir con los pagos fiscalizados y aprobados.

Por lo anterior, se corrobora que el **Departamento de Recursos Financieros**, adscrito a la **Secretaría Administrativa**, **resulta competente** para dar atención a la solicitud con número de folio **330029923000081**.

NOVENO. Que una vez establecida la competencia de la **Secretaría Administrativa**, por conducto de su **Departamento de Recursos Financieros**, cabe recordar que mediante oficio **R-SA-SRF-23-06-19/28**, recibido en la Unidad de Transparencia el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), el área poseedora de la información proporcionó las **versiones públicas** de la información señalada en el resultando 03 de la presente Resolución, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000081**, específicamente las **versiones públicas de 19 pólizas de los años 2021 a 2023**, por concepto de viáticos ejercidos por la Rectora Rosa María Torres Hernández, **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

² Ver nota al pie número 1.





DOCUMENTOS	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Versión pública de la póliza con número 1827/2021 , correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 01 al 07 de mayo de 2021, por la cantidad de \$11,900.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 1851/2021 , correspondientes a los viáticos a Baja California Sur del 09 al 15 de mayo, por la cantidad de \$11,050.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 3066/2021 , correspondientes a los viáticos a Boca del Río Veracruz del 21 a 23 de octubre, por la cantidad de \$6,264.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 36/2022 , correspondientes a los viáticos a Baja California del 10 al 15 enero 2021, por la cantidad de \$9,900.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 127/2022 , correspondientes a los viáticos a Tlaxcala del 24 y 25 de enero 2022, por la cantidad de \$3,726.00	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 224/2022 , correspondientes a los viáticos a Puebla del 02 al 03 febrero 2022, por la cantidad de \$2,356.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 635/2022 , correspondientes a los viáticos a Puebla del 25 y 26 marzo, por la cantidad de \$3,300.00	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 1212/2022 , correspondientes a los viáticos a Puebla del 22 al 25 de junio de 2022, por la cantidad de \$6,600.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 1213/2022 , correspondientes a los viáticos a Puebla del 22 al 25 de junio 2022, por la cantidad de \$368.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 1272/2022 , correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 30 de junio al 02 de julio de 2021 al 07 de mayo de 2021, por la cantidad \$4,950.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 1642/2022 , correspondientes a los viáticos a Tuxpan Veracruz del 21 al 22 agosto 2022, por la cantidad de \$4,104.00	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.

[Handwritten signature]

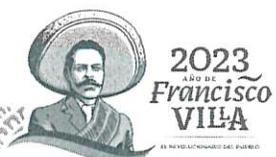




DOCUMENTOS	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Versión pública de la póliza con número 1657/2022 , correspondientes a los viáticos a Baja California Sur del 28 al 30 de agosto 2022, por la cantidad de \$4,950.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 730/2022 , correspondientes a los viáticos a Baja California del 28 al 30 de agosto de 2022, por la cantidad de \$4,950.00	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 1757/2022 , correspondientes a los viáticos a Querétaro del 9 al 10 de septiembre de 2022, por la cantidad de \$3,500.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 1952/2022 , correspondientes a los viáticos a Toluca del 05 de octubre de 2022, por la cantidad de 1,816.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Versión pública de la póliza con número 3286/2022 , correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 09 al 12 noviembre de 2022, por la cantidad de \$6,600.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria Clave de Rastreo Institución bancaria
Versión pública de la póliza con número 3544/2022 , correspondientes a los viáticos a San Luis Potosí del 05 y 06 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$3,300.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria Clave de Rastreo Institución bancaria
Versión pública de la póliza con número 233/2023 , correspondientes a los viáticos a Morelia del 13 y 14 febrero de 2023, por la cantidad de 4,270.00.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria Clave de Rastreo Institución bancaria
Versión pública de la póliza con número 1073/2023 , correspondientes a los viáticos a Cancún Quintana Roo del 19 al 20 de abril 2023, por la cantidad de 5,700.00	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria Clave de Rastreo Institución bancaria

Dichas clasificaciones fueron fundadas por el **Departamento de Recursos Financieros** en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y el **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.





En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello**.

Asimismo, la **fracción I del numeral Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el 15 de abril de 2016, señala que se considera información confidencial los **datos personales en los términos de la norma aplicable**.

En suma, el numeral **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, precisa que en relación con el **último párrafo del artículo 116** de la Ley General de la materia, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: 1) la que se refiera al patrimonio de una persona moral, y **2) la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona**, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus





negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Asimismo, el **Cuadragésimo Segundo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, define que para clasificar con base en el **secreto bancario** debe intervenir alguna institución de crédito, conforme a sus actividades reguladas en la Ley de Instituciones de Crédito; que la información derive de la celebración de dichas operaciones; que la información sea pretendida por una persona diversa al titular y que dicha titularidad corresponda a particulares.

Adicionalmente, el primer párrafo del numeral **Cuadragésimo quinto** de los *Lineamientos invocados*, en relación con el **artículo 116, párrafo tercero** de la Ley General de la materia, **para clasificar la información por secreto fiscal** se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

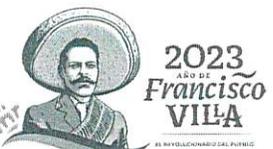
Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos le proporcionan a una persona **identidad**, la describen, precisan su país de origen, **edad**, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, también pueden implicar **secretos bancario**, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, los hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativos, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros; cuya titularidad de todo este tipo de información corresponde únicamente a particulares.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por el **Departamento de Recursos Financieros**, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).**

De conformidad con lo que establece el **Criterio 09/09** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), **el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial**, en virtud de que, para obtener ese dato es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De la misma forma, el referido Criterio señala que:

"De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación,





operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial" (Sic).

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) emitió el **Criterio 19/17**, que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

En conclusión, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irreplicable, razón por la cual, se constituye como un **dato personal confidencial** que debe ser protegido, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ CLABE INTERBANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O MÚLTIPLE CUENTA.

Se refiere a la clave bancaria estandarizada, conocida como CLABE. Es un número único e irreplicable asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean "Transferencias Electrónicas de Fondos" o transferencias vía "SPEI" (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios). Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- ✓ Código de Banco (tres dígitos).
- ✓ Código de Plaza (tres dígitos).
- ✓ **Número de Cuenta** (once dígitos).
- ✓ Dígito de Control (un dígito).

Como se puede observar, **en la integración de este dato obra el número de cuenta bancaria** de la persona física o moral de que se trate, en este caso de la persona moral que figura en el documento que integra la información requerida por el petionario.

En consecuencia, los datos personales referentes a la cuenta bancaria y cuenta CLABE, están totalmente relacionados con el patrimonio de los particulares (en este caso de la persona moral





que aparece en la información solicitada), por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas, el acceso o consulta de la misma.

Incluso, existe un criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el sentido de que las Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas son información sujeta a clasificarse como confidencial, como se expone a continuación:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta lógica, la **CLABE Interbancaria** y el **Número de Cuenta**, así como la **información vinculada con éstas**, se consideran como un **dato personal confidencial de personas físicas y morales**, con fundamento en el **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 69 del *Código Fiscal de la Federación* y 2, fracción VII, de la *Ley Federal de los Derechos del Contribuyente*.

❖ **CLAVE DE RASTREO.**

La clave de rastreo o **número de folio de transferencias bancarias** es un indicador a **30 posiciones alfanuméricas que la institución bancaria le proporciona al usuario al momento en que se instruye el pago**. Por lo tanto, dicha información se encuentra asociada con datos bancarios y, en ese tenor, debe clasificarse como confidencial de conformidad con lo establecido en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **INSTITUCIÓN BANCARIA.**

El dato del nombre de **Institución Bancaria**, así como la sucursal de ésta relativa al origen de la apertura de una cuenta bancaria, corresponden a información personal de personas físicas o morales identificadas o identificables, debido a que identifica un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio; es decir, se configura como información relacionada con el patrimonio de una persona, sea física o moral, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información de carácter patrimonial cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y, por lo tanto, no debe difundirse, distribuirse o comercializarse al tratarse de datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados; lo anterior, por actualizarse

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]





la **fracciones I y II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

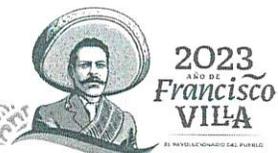
En virtud de los argumentos antes expuestos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en los numerales **Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Quinto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Financieros** respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA, CLAVE DE RASTREO e INSTITUCIÓN BANCARIA; contenidos en las **19 pólizas de los años 2021 a 2023**, por concepto de viáticos ejercidos por la Rectora Rosa María Torres Hernández, respectivamente.

DÉCIMO. En suma a lo anterior, los artículos 111 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, el numeral Quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios**.

Por su parte, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**





Finalmente, el Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, indica que la versión pública de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Recursos Financieros**, se estima que la misma cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos multicitados por lo que **se colige procedente APROBAR** la versión pública que se tuvo a la vista, en razón de que las mismas cumplen con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Recursos Financieros la clasificación de la información que fue remitida.**

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Financieros** respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA, CLAVE DE RASTREO e INSTITUCIÓN BANCARIA; contenidos en las **19 pólizas de los años 2021 a 2023**, por concepto de viáticos ejercidos por la Rectora Rosa María Torres Hernández, respectivamente; clasificaciones sustentadas en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente; y en los numerales **Trigésimo Segundo, fracción I, Cuadragésimo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Quinto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.





SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la persona solicitante la presente **resolución** de este órgano colegiado, así como entregarle las **versiones públicas de 19 pólizas de los años 2021 a 2023**, por concepto de viáticos ejercidos por la Rectora Rosa María Torres Hernández; a efecto de dar cabal atención a la solicitud de información con número de folio **330029923000081**.

TERCERO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Sexta Sesión Ordinaria**, en la Ciudad de México a los **veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

LCDA. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDA. OFELIA DEL PILAR ENRÍQUEZ BOROBIA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

